

RESOLUCIÓN CNEE-72-2024
Guatemala, 19 de marzo de 2024
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto No. 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. Asimismo, el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "*La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo.*"

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "*Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...*"

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal
Resolución CNEE-72-2024

Página 1 de 3



vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a recuperar resultante es de Q.23,827.70, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.097655 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 244,000 kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024** son los siguientes:

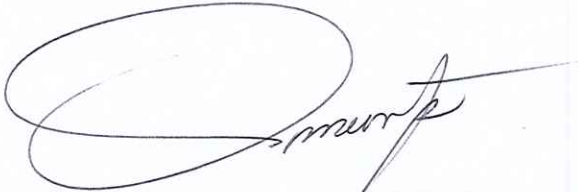
Baja Tensión Simple Social (BTSS)	
Cargo por Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	17.251526
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.360009


I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.961639% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024**.


II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.


- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo con el numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.



NOTIFÍQUESE.-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pétz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de marzo de 2024, en **Calle Real, Tacaná, San Marcos**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-72-2024** de fecha **19 de marzo de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado

SI (___) – NO (___) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4591

Exp. GTTA-24-50

WV

ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA **GUIA No. 49011387**



TRANSPORTE, EMPAQUE Y
ALMACENAJE, S. A.
TEASA
NIT: 3037029-9
14 AV. 4-11, ZONA 12, GUATEMALA
PBX: 2416-1400, 2323-0500

LA RED MAS COMPLETA DE
DISTRIBUCION DE CORREO Y
CARGA EN TODA GUATEMALA

VER CONDICIONES DEL
SERVICIO AL DORSO

FORMA DE PAGO

CREDITO

DATOS DEL REMITENTE			DATOS DEL DESTINATARIO					
CALLE 4 AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIF. PALADIUM, NIVEL 12			Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná Calle Real, Tacaná, San Marcos					
TEL.: 2270-8000			CODIGO ORIGEN		CODBERTURA EXTRA		CODIGO DESTINO	
DESCRIPCION DEL ENVIO			No. FACTURA SEGURO	TARIFA	CODIGO DE CREDITO		No. FACTURA ENVIO	
75-Progresso de...			CAP		GUA-3364			
No. DE PIEZAS	RESO	SEGURO	VALOR DECLARADO	RECIBIDO POR		FECHA	HORA	
1 sobre				20		21 03 24		

REMITENTE



49011387

DATOS DEL REMITENTE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 AVE. 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM NIVEL 12
TEL.:2321-8000

DATOS DEL DESTINATARIO

EMPRESA ELECTRICA
CALLE REAL TACANA SAN MARCOS
TEL.:

No. DE PIEZAS:

1

ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE
DE COBRO DE LA MERCADERIA
ENTREGADA

NOMBRE JUAN ROBLERO

QUIEN RECIBE:

DPI:

1

FECHA:

2024-03-22

HORA:

19:37

PRUEBA DE ENTREGA